

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes . . . 2 ptas.
 • tres meses . . 5'50 »
 • seis meses . . 10'50 »
 • un año 20'50 »

Fuera de la Capital:

Por un mes . . . 2'50 ptas.
 • tres meses . . 7 »
 • seis meses . . 12'50 »
 • un año 24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y ASBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Octubre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que el artículo 90 del Reglamento de Policía de espectáculos, aprobado por Real orden de 19 de Octubre de 1913, quede redactado en la forma siguiente:

«A toda instancia solicitando la apertura, que se presentará a la Autoridad gubernativa superior de la localidad en el orden que se establece en el anterior artículo, se acompañará certificación expedida por un Arquitecto sobre el estado del edificio y otra del Subdelegado de Medicina como Inspector municipal de Sanidad, acerca de las condiciones de higiene y salubridad del local de que se trate.

Las Empresas quedan también obligadas a presentar certificaciones análogas en cualquier época en que las exija la Autoridad gubernativa».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 13 de Octubre).

REALES ÓRDENES CIRCULARES

La Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 25 del mes próximo pasado, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por la Comisión ejecutiva de la primera Asamblea de Aparejadores, con título oficial, y de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Marzo del año corriente, que hace obligatorio el nombramiento para todas las obras del Estado, la Provincia o el Municipio cuyo presupuesto exceda de 15.000 pesetas, de un Aparejador, el que tendrá las funciones profesionales que le encomienda el Arquitecto director de la obra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha se recomiende a V. E., para que a su vez lo haga a las Autoridades dependientes de ese departamento de su digno cargo, la necesidad de tener presente en cuantas obras reunan aquellas condiciones los repetidos preceptos de general observancia».

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. a los fines interesados por la Presidencia del Consejo de Ministros. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador de la provincia de.....

El Ministerio de Hacienda, en Real orden de 15 de Septiembre próximo pasado, dice a este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: «La GACETA DE MADRID del 13 del corriente ha publicado la Real orden expedida por este Ministerio en el día anterior, creando en la Dirección general de Aduanas una Sección de Estudios Arancelarios y Estadísticos dirigidos a la solución del problema arancelario en la actualidad, y a la preparación y constitución sistemática de antecedentes para las ulteriores reformas que requiera la economía nacional. Antecedentes importantes de tan complejos estudios son la estadística de produc-

ción y consumo y los precios de las substancias alimenticias más importantes; precios que diferentes Ayuntamientos reúnen por períodos de tiempo determinados y que dirigen a diferentes organismos del Estado para su conocimiento.

Y siendo de conveniencia notoria que no precisa insistir cerca de V. E., que la referida Sección posea relación de precios en el mayor número de mercados posible,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Centro directivo antes citado, ha tenido a bien disponer se interese de V. E. encarecidamente se sirva dar las órdenes oportunas con el fin de que los Ayuntamientos de las capitales y poblaciones más importantes de todas las provincias del Reino se sirvan remitir a la Dirección general de Aduanas, por los períodos de tiempo con que lo realicen a otros organismos, y a ser posible, que no excedan de quince días, estados de precios de los artículos de principal consumo, tales como los de alumbrado, combustibles, carnes, conservas, frrajes, frutas, cereales, leguminosas, leche, pescados, vinos, aguardientes, aceite, cervezas, quesos, patatas, pan, harinas, azúcar y géneros coloniales».

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. a fin de que con todo celo e interés haga que se cumpla lo interesado por el Ministerio de Hacienda, adoptando para ello las medidas que sean precisas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 14 de Octubre).

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚMERO 145

Ilmo. Sr.: Estimando que para la mejor práctica de la función fiscalizadora de los servicios derivados de la Legislación de Abastos es, no sólo conveniente, sino

preciso, el constante conocimiento de datos y antecedentes relacionados con la facultad jurisdiccional que les está confiada a los Presidentes de las Juntas de Subsistencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Secretarios de las expresadas Juntas se remitan en lo sucesivo a este Ministerio, en los días 1 y 15 de cada mes, con la precisión que exige la consideración apuntada, y con referencia a la última quincena, los documentos siguientes:

1.º Nota de la actuación de los Inspectores, tomada de la semanal, que a su vez tienen la obligación de dar estos funcionarios a los Presidentes de las Juntas de Subsistencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 7 de Marzo último.

2.º Extracto de las actas que los mencionados Inspectores presenten en dichas Juntas, con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 del citado Real decreto.

3.º Certificación acreditativa de la confirmación o revocación dictada por los Presidentes de las Juntas, de las multas que hayan sido impuestas por los referidos Inspectores, con arreglo a la facultad que se les atribuye en el artículo 22 de dicha soberana disposición.

4.º Certificación de haberse ejecutado o no los acuerdos dictados en las referidas actas, o de estar o no en vías de ejecución dichos acuerdos.

5.º Extracto de todas las denuncias que se presenten ante los Presidentes de las Juntas contra Corporaciones, entidades o particulares por supuesta infracción de las disposiciones que regulan el abastecimiento de las substancias alimenticias o de primeras materias.

6.º Extracto de las resoluciones que se dicten por los Presidentes de las Juntas en los expedientes originados por tales denuncias, una vez comprobadas por los Inspectores, o en los expedientes incoados por órdenes dimanadas de la autoridad de los Presidentes o de este Ministerio, y noticia de los medios puestos en práctica para su ejecución.

7.º Noticias de las multas que se impongan a los Alcaldes por incumplimiento de los deberes que a tales autoridades están atribuidos y de la efectividad o incumplimiento de tales disposiciones y medios puestos en práctica para su realización.

8.º Detalle del destino y distribución que se dé a las especies decomisadas con arreglo al Real decreto de 21 de Diciembre de 1917; y

9.º Certificación de la distribución que se haya hecho de las multas realizadas, según dispone el artículo 23 del Reglamento de 7 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 12 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de pintura del puente sobre el Cidacos en el kilómetro 49 de la carretera de Logroño a Zaragoza, ejecutadas por el contratista D. Hipólito Cenzano, y a fin de que pueda retirarse la fianza que tiene constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al señor Alcalde de Calahorra, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 16 de Octubre 1919.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

MINAS

Por providencia del señor Gobernador y en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento para régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, ingresará D. Víctor Koener, natural de Esch-Sur-Alzette (Luxemburgo) y vecino de Logroño, las cantidades siguientes en papel de pagos al Estado en el expediente de registro minero titulado **Juana**, número 3.011, de ciento sesenta y ocho pertenencias de hierro, y en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Cien pesetas para el sello del título de propiedad y ciento sesenta y ocho pesetas más para reintegro en el expediente.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, a los efectos del artículo 53 citado.

Logroño, 14 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe accidental, Maximino P. Fornies.

Administración Provincial

Comisión Provincial

718

Esta Corporación, en unión del señor Jefe de Administración militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante

el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.	» 44
Idem de carne, kilogramo.	» 3 29
Idem de vino, litro.	» 55
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1 50
Idem de paja de 6 kilogramos.	» 32
Idem de aceite, litro.	1 91
Idem de carbón, kilogramo.	» 20
Idem de leña, kilogramo.	» 10
Idem de petróleo, litro.	2 38

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que, a la mayor brevedad posible, presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 15 de Octubre de 1919.—El Vicepresidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—El Secretario, Benigno Macua.

Distrito Forestal de Logroño

715

RELACION de los productos forestales que procedentes de denuncias, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresión de clases, número y valor o tipo por que han de ser enajenados en pública subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES números 76 y 78, del 26 de Junio y 1.º de Julio últimos.

PUEBLOS	CLASE Y CANTIDAD DE PRODUCTOS	TASACION — Pesetas	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS
Santo Domingo..	55 docenas de travessillas para sillas, 23 docenas de cabos para azada, 500 kilogramos de cisco y 1.000 kilos de leña.	15	Octubre 31, a las 9.
Canales.	5 metros cúbicos de 8 cabrios, 7 tueros y 2 puntas, todo de pino.	50	Idem 31, a las 9.
Pedroso.	30 tueros de haya y 3 sacos de carbón de haya, 110 kilos de peso.	109	Idem 31, a las 9.
Ledesma.	14 cabrios de haya y 21 sacos de carbón de haya, 800 kilos de peso y 3 sacos de cisco de encina.	85	Idem 31, a las 9.
Arenzana de Abajo.	9 sacos carbón de haya, 350 kilos y 345 kilogramos de leña encina y haya.	36	Idem 31, a las 9.
Bobadilla.	1400 duelas de haya, 40 palas de haya, 20 sacos carbón de la misma especie, 900 kilos de peso, 8 sacos cisco de roble y 1.500 kilos leña de encina, roble y haya.	210	Idem 31, a las 9.
Almarza.	200 estéreos de leña sobrantes de la corta de 50 hayas en el monte Dehesa del Quiñón y sitio El Quiñón, y que quedaron embargados el día del reconocimiento final.	150	Idem 31, a las 9.

Logroño, 14 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

ZARZOSA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa relativas al ejercicio de 1918, previa censura del Sr. Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarlas y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no será admitida ninguna.

Zarzosa, 12 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

LEZA DE RÍO LEZA

717

Rectificado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de 1918 para el ejercicio de 1919-20 de esta Municipalidad con las modificaciones en el mismo introducidas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que por quien lo desee, pueda ser convenientemente examinado, y durante cuyo plazo presentar las reclamaciones que estimen justas.

Leza de Río Leza, 14 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Prudencio González.

ANUNCIOS OFICIALES

PATRONATO DEL ASILO

«Felipe Ochoa»

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

ANUNCIO

Por traslado a escuela nacional del Maestro que la desempeñaba, se halla vacante la escuela de Valverde, dotada de noventa pesetas anuales, que se cobrarán por trimestres vencidos, más casa y huerta.

Los señores Maestros que aspiren a ella deberán dirigir la solicitud al Sr. Presidente de la Junta del Patronato del Asilo «Felipe Ochoa», en Cervera del Río Alhama, durante el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Deberán acompañar a la instancia, título profesional o certificado de haber hecho el depósito del mismo, o en su defecto copia compulsada de dichos documentos; certificación de buena conducta expedida por la Dirección General de Penales y partida de nacimiento.

Como condición indispensable para ser agraciado con la plaza, se requiere: que sea católico práctico y fiel cumplidor de los preceptos de Nuestra Santa Madre Iglesia. (1)

Cervera del Río Alhama, 10 de Octubre de 1919.—El Presidente, Juan G. Villalba.

(1) Será preferido el que pueda desempeñar la plaza de Organista.

2-5

Imp. Provincial.—Logroño.